

Atención: esta versión es la que fue copiada para el proyecto nacional, si bien refleja casi fielmente el Código de la Provincia de Santa Fe.

CODIGO DE ÉTICA DEL PODER JUDICIAL DE LA NACION

CAPÍTULO I- Ámbito de aplicación

Artículo 1

Este Código rige para los magistrados del Poder Judicial de la Nación, excepto los miembros de la Corte Suprema de Justicia.

CAPÍTULO II - Objeto

Artículo 2

Se establece un conjunto de principios fundamentales que informan la función judicial y sus consiguientes deberes, prohibiciones y exigencias aplicables, con el propósito de lograr la mejor satisfacción de los fines y bienes institucionales, sociales y personales implicados en el servicio que presta el Poder Judicial de la Nación.

CAPÍTULO III - Principios fundamentales

Artículo 3

Son principios fundamentales en la justificación, interpretación y aplicación de este Código:

3.1. Conciencia funcional: Todo juez debe ser consciente de que ejerce el Poder Judicial que la Constitución de la Nación establece a los fines de resolver con *imperium* y prudencia desde el derecho vigente lo justo para cada uno de los casos que la sociedad pone bajo su competencia.

3.2. Independencia: El juez adopta sus decisiones en el ámbito de su conciencia jurídica y ética, y por tanto debe resistir y excluir todo tipo de interferencias, como así también evitar conductas o actitudes que puedan generar sospechas en contrario.

3.3. Imparcialidad: El juez debe tanto conservar íntimamente como poner de relieve sin ambages, en todo momento, que mantiene respecto de las partes procesales una igualitaria equidistancia y que, en el supuesto de no conservar esa actitud, procurará apartarse de la causa judicial.

3.4. Conocimiento: Al juez le está exigida una capacitación permanente en el Derecho y en todos los saberes y técnicas que puedan favorecer al mejor cumplimiento de su función.

3.5. Dignidad y transparencia: En correlación con la trascendencia de la función judicial, el juez debe procurar tanto en su vida privada como profesional la coherencia necesaria y evitar comportamientos o actitudes que afecten o comprometan su autoridad.

3.6. Decoro: Las conductas y actitudes del juez deben ser en todo momento compatibles con los requerimientos que respecto al decoro predominan en la sociedad a la que presta su función.

3.7. Honestidad: El juez tiene prohibido recibir beneficios al margen de los que por derecho le correspondan, y apropiarse o utilizar abusivamente aquello que se le afecta para cumplir su función.

3.8. Diligencia: El juez debe desplegar una actividad prioritaria orientada a cumplir del mejor modo posible con las funciones que le son propias.

3.9. Lealtad y secreto profesional: El juez no debe usar el conocimiento que tenga de las causas judiciales que están bajo su competencia de manera que comprometa el correcto ejercicio de su cargo o afecte ilegítimamente los derechos de las partes.

3.10. Responsabilidad institucional: El juez debe comprometerse en la defensa de la integridad e independencia del Poder Judicial, y tener disposición generosa para cumplir con aquellas tareas que más allá de los requerimientos específicos de su cargo puedan contribuir al mejoramiento de dicho Poder.

3.11. Afabilidad: El juez en sus relaciones con los demás miembros del Poder Judicial, los auxiliares de la Justicia y los justiciables, debe mantener una actitud de respeto, y procurar una prudente disposición a brindar las explicaciones y aclaraciones que le sean pedidas y resulten procedentes, oportunas, conducentes y sin violar norma jurídica alguna.

3.12. Buena fe: El juez debe inspirar confianza entre colaboradores, justiciables y auxiliares de la Justicia, comportándose para ello con sinceridad, coherencia y mesura.

3.13. Austeridad republicana: El juez, a los fines de consolidar su autoridad, debe evitar actitudes que resulten ofensivas a la austeridad propia del cargo.

3.14. Prudencia: El juez debe procurar que sus comportamientos, actitudes y decisiones sean el resultado de un juicio justificado racionalmente, luego de haber meditado y valorado argumentos y contra argumentos disponibles, en el marco del derecho aplicable.

3.15. Fortaleza: El juez debe guiarse por la conciencia clara de su alta responsabilidad y, consiguientemente, adoptar las decisiones que correspondan no obstante el riesgo que ellas conlleven.

CAPÍTULO IV - Nómina enunciativa de los deberes, prohibiciones y exigencias

Artículo 4

Establecidas especialmente en orden a las partes y sus defensores:

4.1. El juez debe brindar a cada causa el estudio que ella requiera, a cuyo fin prestará debida atención y dará respuesta a los planteos conducentes a su resolución.

4.2. El juez, al resolver jurídicamente, debe despejar con prudencia sus dudas, sopesando las pruebas y argumentos conducentes de las partes, y procurará hacerlo con sinceridad, fortaleza, coherencia, exhaustividad y persuasión, en un tiempo razonable.

4.3. El juez debe ser y parecer imparcial e independiente en la tramitación y resolución de las causas, por lo cual evitará celosamente que factores personales o institucionales externos interfieran en su convicción.

4.4. El juez tiene prohibido recibir regalos, presentes, donaciones o beneficios por parte de litigantes y/o defensores, sea antes, durante o después de finalizado el proceso donde actúen. Esta prohibición se extiende al cónyuge y a los hijos menores de edad. Los obsequios recibidos por razones de cortesía institucional serán incorporados al patrimonio del Poder Judicial.

4.5. El juez tiene prohibido -salvo en los casos en que la ley lo imponga o lo faculte- mantener conversaciones privadas con los litigantes o sus defensores respecto al mérito de las causas sometidas a su decisión. En los casos cuya urgencia lo justifique, el juez podrá recibir a una de las partes o sus defensores, siempre en su despacho y en presencia del secretario.

4.6. El juez no debe apartarse con facilidad o ligeramente de los expedientes que están bajo su jurisdicción; tampoco debe aferrarse irrazonablemente a la causa cuando existe causal de apartamiento.

4.7. El juez, en el supuesto de serle solicitado por alguna de las partes o sus defensores que preste testimonio en un proceso, y de no existir perjuicio por su abstención o resultar forzoso o necesario dicho testimonio, debe procurar su no inclusión en la nómina de testigos a los fines de aventar toda sospecha de presión moral o eventual parcialidad en la decisión judicial que se llegue a tomar.

Artículo 5

Establecidas especialmente en orden a la sociedad:

5.1. El juez debe obrar con convicción republicana, democrática y de respeto a los derechos fundamentales.

5.2. En sus relaciones con la prensa y con el público en general, con respecto a los casos pendientes el juez: a) Tiene prohibido anticipar directa o indirectamente el contenido de las decisiones que adoptará; b) Debe evitar comentarios sobre un caso específico; c) Debe procurar que no trasciendan detalles de las causas en trámite; d) Si excepcionalmente fuera necesaria alguna explicación puntual sobre un caso específico, se hará a través de una comunicación escrita y en términos suficientemente claros para ser entendidos por el público no letrado; e) En circunstancias excepcionales, cuando al solo fin de esclarecer información equívoca o errónea fuese necesaria la comunicación verbal con la prensa, podrá referirse a la tarea judicial y al proceso en general o a sus etapas, poniendo extremo cuidado en evitar comentarios específicos sobre un determinado caso.

5.3. El juez tiene prohibido participar en actos o reuniones de índole política partidaria, y evitará pronunciamientos, comentarios o afirmaciones que explícitamente traduzcan una filiación política partidaria.

5.4. El juez tiene el deber de denunciar ante el Consejo de la Magistratura las violaciones al presente Código de las que haya tenido conocimiento en el ejercicio de sus funciones.

5.5. El juez debe ser tolerante y respetuoso hacia los colegas que no coincidan con la solución adoptada y hacia las críticas ajustadas a derecho y a la ética que aquélla genere.

5.6. El juez tiene prohibido utilizar el prestigio de su cargo para promover intereses privados ajenos a la función judicial.

Artículo 6 –

Establecidos especialmente en orden al Poder Judicial:

6.1. El juez debe preocuparse por conservar su despacho con el orden y el decoro que corresponde a la investidura del servicio de justicia.

6.2. El juez velará para que los funcionarios y empleados de su tribunal cumplan las funciones respectivas en un clima de orden, respeto y eficiencia.

- 6.3.** El juez tiene prohibido participar en actos o espectáculos, o concurrir a lugares, o reunirse con personas, que puedan afectar la credibilidad y el respeto propio de la función judicial.
- 6.4.** El juez debe observar hacia colegas, miembros del Poder Judicial, auxiliares de la Justicia y justiciables, una actitud bien dispuesta y respetuosa.
- 6.5.** El juez debe cumplir sus funciones con eficiencia y diligencia, alcanzando niveles de rendimiento acordes con el promedio existente.
- 6.6.** El juez debe colaborar en lo que esté a su alcance y dentro de sus posibilidades con el Poder Judicial que integra en orden a mejorarlo.
- 6.7.** El juez debe colaborar con los órganos administrativos del Poder Judicial y facilitará la información oportuna que le sea solicitada conforme al derecho y en orden al mejoramiento de la Justicia.
- 6.8.** El juez debe proteger y conservar los bienes del Estado afectados al cumplimiento de su función en el Poder Judicial, empleándolos a tales fines y evitará el uso abusivo de los mismos.
- 6.9.** El juez debe presentar la declaración jurada de sus bienes en las condiciones que al respecto fijen las normas pertinentes.
- 6.10.** El juez no debe adquirir bienes en remate judicial, ya sea por sí o por terceras personas.
- 6.11.** El juez no puede integrar entidades que comprometan la dignidad del cargo o interfieran sus actividades judiciales.
- 6.12.** Cuando el patrimonio del juez resulte afectado por una medida judicial que de algún modo restrinja su propiedad o disponibilidad, deberá comunicar tal situación al organismo de Superintendencia que le corresponda, con mención expresa de las circunstancias que la provocaron, a fin de que el órgano evalúe la situación y, en su caso, fije plazo al juez para su levantamiento.
- 6.13.** En sus relaciones con la prensa y con el público en general, el juez: a) Una vez protocolizado el decisorio y en la medida que resulte necesario para evitar erróneas interpretaciones, con prudencia puede efectuar las aclaraciones que sean indispensables o aconsejables, evitando intervenir en polémicas en las que aparezca defendiendo los criterios jurídicos de su decisión; b) Puede utilizar sus propias resoluciones firmes para fines pedagógicos o académicos, en cuyo caso tomará las precauciones necesarias para no afectar los derechos y la dignidad de las partes; c) Tiene prohibido participar en controversias públicas sobre casos en trámite, aunque éstos radiquen ante otros juzgados o tribunales.
- 6.14.** El juez deberá abstenerse de ejercer presiones destinadas a obtener promociones o designaciones judiciales.

CAPÍTULO V - Proceso de responsabilidad ética

Artículo 7

Toda persona, miembro o no del Poder Judicial, podrá denunciar a un juez de la Nación, por infracción a las normas contenidas en este Código. Se requerirá patrocinio letrado si el denunciante no fuera abogado.

Artículo 8

La denuncia ética se presentará ante el presidente del Consejo de la Magistratura. La denuncia se remitirá de inmediato bajo sobre cerrado y con leyenda de que el contenido es personal y reservado, al Presidente de la Comisión de Disciplina del Consejo de la Magistratura.

Artículo 9

Recibida la denuncia, la Comisión de Disciplina le dará el trámite que corresponda según el Reglamento de Informaciones Sumarias y Sumarios Administrativos para el Juzgamiento de las Faltas Disciplinarias de los Magistrados del Poder Judicial de la Nación.

Artículo 10

Las infracciones a las normas del Capítulo IV serán sancionadas conforme al artículo 14 de la ley 24.937, siempre que no se den elementos suficientes como para remitir la causa a la Comisión de Acusación.

ID

Macintosh HD:EticaJud2004:CodEticaNacional:CódiEticaJud-ProyNacion-03.doc